

Guía para rellenar paso a paso: Modelo 303 - IVA

Vamos a ver las diferentes partes del modelo 303 de IVA y la información que debemos añadir para rellenarlo

1. Identificación (1) y devengo (2)

En el primer apartado del modelo 303 se especifica el ejercicio (año) y el período (trimestre). Se añade el NIF, así como el nombre completo del autónomo o de la empresa.

Finalmente, se detalla si el sujeto está inscrito o no en el registro de la Devolución Mensual, si tributa en régimen simplificado, si es una autoliquidación conjunta, si ha sido declarado en concurso de acreedores y si está inscrito o es destinatario de operaciones en el régimen del criterio de caja... Por defecto todos los usuarios no lo están. En caso que la empresa esté en concurso de acreedores se deberá indicar también.



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre el Valor Añadido

Autoliquidación

Modelo

303

Identificación (1)

Devengo (2) Ejercicio 2014 Período 1

NIF 09420311-V Apellidos y Nombre o Razón social Marcos Muñiz García

- | | SI | NO |
|--|-------------------------------------|----------------------------------|
| ¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual (Art. 30 RIVA)? | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| ¿Tributa exclusivamente en régimen simplificado?..... | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| ¿Es autoliquidación conjunta?..... | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| ¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación? | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| ¿Ha optado por el régimen especial del criterio de Caja (art. 163 undecies LIVA)? | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| ¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja? | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| Opción por la aplicación de la prorratea especial (artículo 103.Dos.1º LIVA) . | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Revocación de la opción por la aplicación de la prorratea especial (artículo 103.Dos.1º LIVA) | <input checked="" type="checkbox"/> | |

Espacio reservado para numeración por código de barras

Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso
Dia Mes Año
1 1 2014

Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este periodo indique el tipo de autoliquidación
Preconcurso
Postconcurso



3. Liquidación (3)

En el tercer apartado de la **declaración trimestral de IVA** se detallan los ingresos que determinan el IVA a devengar (devolver), por parte del empresario o empresa y el IVA a deducir (desgravar).

¿Qué es el IVA devengado o repercutido?

El IVA devengado es el que se incluye en las facturas, y que el empresario cobra a sus clientes cuando emite la factura a sus clientes por la prestación de un servicio o cuando vende un producto. En el IVA devengado, la empresa o el autónomo, actúan como recaudadores de la Agencia Tributaria.

Cabe aclarar que la empresa no se queda este dinero, sino que lo devuelve al Estado cuando presenta la liquidación trimestral a través del **Modelo 303 (el modelo trimestral de IVA)** y el **Modelo 390** en la declaración anual de IVA.



3. Liquidación (3)

Liquidación (3)

Régimen general

IVA devengado

	Base imponible		Tipo %		Cuota	
Régimen general	01	0.00	02	4%	03	0.00
	04	0.00	05	10%	06	0.00
	07	3212.00	08	21%	09	674.52
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.	10	0.00			11	0.00
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto, adq. intracom)	12	0.00			13	0.00
Modificación bases y cuotas	14	0.00			15	0.00
Recargo equivalencia.....	16	0.00	17	0.00	18	0.00
	19	0.00	20	0.00	21	674.52
	22	324.75	23	66.04	24	0.00
Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia	25	0.00			26	0.00

Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26])... 27 0.00

IVA deducible

	Base		Cuota	
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes.....	28	0.00	29	0.00
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión	30	0.00	31	0.00
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes	32	0.00	33	0.00
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión	34	0.00	35	0.00
En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes	36	0.00	37	66.04
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.....	38	608.48	39	100.00
Rectificación de deducciones	40	608.48	41	0.00
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.			42	0.00
Regularización bienes de inversión			43	0.00
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata			44	0.00

Total a deducir ([29] + [31] + [33] + [35] + [37] + [39] + [41] + [42] + [43] + [44]) 45 0.00

Resultado régimen general ([27] - [45]) 46 608.48

¿Debo elegir entre el Régimen General o Simplificado?

Como hemos explicado anteriormente, el **Régimen Simplificado es un régimen fiscal que se aplica al IVA**. Dentro de este, se encuentran las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas, y que desarrollan ciertas actividades recogidas por la Agencia Tributaria.

Son **entidades en régimen de atribución de rentas** las sociedades o comunidades de bienes que no tienen personalidad jurídica, por lo que no están sujetas al IRPF o al Impuesto de Sociedades y, sin embargo, obtienen ingresos o desarrollar un actividad económica.

Por su parte, **el Régimen General del IVA** se aplica cuando no estás sujeto a ninguno de los regímenes especiales o bien, cuando has renunciado o quedas excluido del régimen simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería o pesca.

Esto significa que, una persona sujeta al régimen general del IVA o a un régimen especial distinto de los señalados, no puede tributar en el régimen simplificado del IVA por ninguna actividad. Es decir, **acogerse o no a uno de los dos regímenes, dependerá de tu actividad**.

Dicho esto, ¡empecemos!



IVA Devengado

Régimen General

Casillas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Liquidación (3)

Régimen general

IVA devengado

	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	01 0.00	02 4%	03 0.00
	04 0.00	05 10%	06 0.00
	07 3212.00	08 21%	09 674.52

Se separan los ingresos según el tipo impositivo. Así la primer fila (1, 2 y 3) la rellenamos con el total de aquellos ingresos que tengan un 21% de IVA.

En la **primera casilla pondremos la base imponible**, en la segunda detallaremos el tipo impositivo de IVA (21%) y en la tercera la cuota de IVA.

Lo mismo haremos en las casillas 4, 5 y 6, con aquellos ingresos de tipo impositivo del 10% y lo mismo en las casillas 7, 8 y 9; con el total de ingresos con un tipo impositivo superreducido del 4%.

Por ejemplo, si he facturado un total de 1.210 €, bienes y servicios incluidos, con un tipo impositivo del 21%, implica que en la casilla 1 pondría los 1.000 €, en la casilla 2; el 21 (%) y en la casilla 3; 210€, siendo la cuota de IVA correspondiente. Repetiría el mismo proceso con los otros dos tipos impositivos (10% y 4%).

Para aquellas **empresas que venden fuera de territorio nacional**, si la organización no está dada de **alta en el ROI** (Registro de Operadores Intracomunitarios), deberá cargar con el tipo impositivo del IVA adecuado y actuar normalmente.

En caso que la **empresa sí esté dada de alta en el ROI**, **no debe aplicar IVA en la factura** y deberá imputar toda la información referente a la venta de bienes y servicios dentro de la UE en el **Modelo 349**.



Casillas 10, 11, 12 y 13: Adquisiciones y otras

Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.	10	0.00	11	0.00
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto. adq. intracom)	12	0.00	13	0.00

Si no tienes el **CIF intracomunitario** (países de la Unión Europea), dichas casillas siempre serán cero. En caso que lo tengas, permite que tus proveedores intracomunitarios te emitan **facturas sin IVA**.

En este último caso, pondremos en la casilla 10, la suma de todas las bases imponibles de las facturas de gastos corrientes que provengan de la UE y en la casilla 11, el 21 (%) de la cantidad de la casilla 10.

El valor de la casilla 10 del modelo trimestral de IVA es el mismo que el de la 36, y el valor de la casilla 11; el mismo que la 37.

En la casilla 12, las facturas [españolas] recibidas sin IVA para la inversión del sujeto pasivo (ejecuciones de obra de edificaciones cuando no se factura a consumidor final) y en la casilla 13, el 21% de la casilla 12.

El valor de las casillas 12 y 13 deben sumarse también en la casilla 28 y 29, respectivamente.

Casillas 10, 11, 12 y 13: Adquisiciones y otras

Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.	10	0.00	11	0.00
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto. adq. intracom)	12	0.00	13	0.00

En los casos en que la **empresa esté inscrita en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI)** y haya realizado adquisiciones intracomunitarias de bienes en el período objeto de liquidación; se entiende que la empresa habría realizado compras a corporaciones de países miembros de la Unión Europea sin que se le hubiera cobrado ningún importe en concepto de IVA.

En estos casos, la empresa tendrá que devengar (ingreso) y soportar (gasto) la cuota de IVA que hubiese correspondido si las compras se hubieran realizado a empresas nacionales. Además, tendría que detallar en los apartados correspondientes de **IVA Devengado** y de **IVA Soportado**, por lo que el efecto sería neutro.

Esto es, por un lado, se incrementa el importe total de IVA Devengado y por el otro se incrementa en la misma cuantía, el importe total de IVA Soportado.

Por ejemplo, si compro unas tarjetas de visita en Francia que valen 100 € con el IVA de Francia del 19,6%. Si no estoy dado de alta en el ROI, pagaré 100€ + 19,6€ (total 119,6€) y no voy a poder deducir el IVA. Será como si fuera un ticket.

Si por el contrario tengo el ROI, voy a pagar solo 100 € (sin IVA) y haré constar en las casillas 10 y 36, los 100 € y en las casillas 11 y 17; 0.



Casillas 14 y 15: Modificaciones

Modificación bases y cuotas	14	0.00	15	0.00
-----------------------------------	----	------	----	------

En caso de una modificación posterior de bases y cuotas, ya sean positivas o negativas, debéis aplicar dichas modificaciones en estas casillas.

Casillas 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24: Recargo de equivalencias

Recargo equivalencia.....	16	0.00	17	0.00	18	0.00
	19	0.00	20	0.00	21	674.52
	22	324.75	23	66.04	24	0.00

Si habéis facturado a clientes que se encuentren en el régimen de recargo de equivalencia (*) lo tendréis que tener en cuenta. Cabe destacar que en éste caso el cliente tiene la obligación de indicar explícitamente que se encuentra en este régimen.

El recargo será del 5,2%, el 1,4%, el 0,5% (y el 1,75% para el tabaco) en función de si el IVA del producto es del 21%, del 10% o del 4% respectivamente.

Por ejemplo, un comerciante de alimentación que compre a su proveedor un pedido de 1.000 euros recibirá una factura de 1.000 + 21% de IVA + 5,2% de Recargo de equivalencia = 1000€ + 210€ + 52€ = 1.262€.

El recargo de equivalencia es un régimen especial de IVA, obligatorio para comerciantes minoristas autónomos que no realicen ningún tipo de transformación en los productos que venden, es decir, solo hacen compra-venta. Así pues, se aplica tanto a autónomos como a las comunidades de bienes, pero en ningún caso a empresas.

Existen algunas actividades exentas entre las que destacan joyerías, peleterías, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras y establecimiento de comercialización de maquinaria industrial o minerales.



Casillas 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24: Recargo de equivalencias

Recargo equivalencia.....	16	0.00	17	0.00	18	0.00
	19	0.00	20	0.00	21	674.52
	22	324.75	23	66.04	24	0.00

Los autónomos que en un ejercicio facturen más del 20% de sus ventas a clientes profesionales y empresarios pueden liberarse de esta obligación y pasar al régimen normal de IVA siempre y cuando informen a la AEAT sobre ello, al final de año aportando justificantes suficientes.

Para el comerciante minorista supone pagar un IVA algo más alto de lo normal a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda. De esta manera, paga el IVA directamente a su proveedor y se simplifica mucho su gestión del IVA.

Sólo se aplica en facturas de bienes correspondientes a mercaderías o género. Es **el proveedor del comerciante el que debe incluir el recargo de equivalencia en sus facturas**, diferenciado del IVA soportado, y considerar ambas cantidades como IVA repercutido en sus declaraciones de IVA.

Casillas 25 y 26: Modificaciones

Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia	25	0.00	26	0.00
---	----	------	----	------

En caso de modificación posterior de bases y cuotas del recargo de equivalencia, ya sean positivas o negativas, deberá aplicar dichas modificaciones en estas casillas.



Casilla 27: Total cuota devengada

Total cuota devengada ([03] + [06] + [09] + [11] + [13] + [15] + [18] + [21] + [24] + [26])... 27 0.00

En la casilla 27 aparece el sumatorio de todas las cuotas de IVA (3, 6, 9, 11, 13, 15, 18, 21, 24 y 26) que representa el total de IVA que hemos ingresado y debemos devolver a Hacienda al no ser un consumidor final.



IVA Deducible

En este apartado vamos a incorporar todos los gastos objeto de deducción – mediante facturas, no de tickets – en que he incurrido (soportado) y he pagado el IVA correspondiente.

Como no soy un consumidor final, este IVA que he pagado me lo va a devolver Hacienda con la correspondiente declaración.

Para ello tenemos que separar por un lado si la compra es un bien corriente o si es un bien de inversión (activo) y por otro lado si se trata de una compra en territorio español, dentro de la Unión Europea (intracomunitario) o fuera de la Unión Europea (importación). No hace falta detallar el porcentaje de tipo impositivo (IVA), sino detallar solo el total de las bases imponibles y la cuota de IVA.



Casillas 28, 29, 30 y 31:

En ellas aparecen las operaciones (compras) interiores (en España). Son la mayoría de los gastos.

IVA deducible

	Base		Cuota	
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes.....	28	0.00	29	0.00
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión.....	30	0.00	31	0.00

En las casillas 28 y 29 vamos a considerar aquellas compras corrientes (es decir, toda la compra de cosas consumibles, por ejemplo) y en las casillas 30 y 31 las compras de activos (maquinaria, vehículos, equipamiento informático, mobiliario... todo aquello que tenga una vida útil mayor de un año).

Casillas 31, 33, 34 y 35:

Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes corrientes	32	0.00	33	0.00
Por cuotas soportadas en las importaciones de bienes de inversión	34	0.00	35	0.00

En ellas aparecen las operaciones extracomunitarias (fuera de la Unión Europea), pero solo aquellos bienes que pasen por la aduana. Es decir, si se compra una mercancía que pasa por la aduana, allí se entrega una factura DUA. Dichos importes son los que van en las casillas 32-35. En la 32 y 34 la base imponible y en la 33 y 35 los impuestos de la aduana.

Para todas las compras (de bienes y servicios) que no pasan por la aduana, no afecta a dichas casillas.

Casillas 36, 37, 38 y 39:

En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes	36	1000,00	37	210,00
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.....	38	0,00	39	0,00

En ellas aparecen las operaciones intracomunitarias (dentro de la Unión Europea). En caso que no tengas el CIF Intracomunitario, dichas casillas van a ser siempre cero, ya que no puedes deducirte el IVA y tendrán a efectos legales la misma validez que un ticket. Solo te servirá para el IRPF. En caso que tengamos el NIF Intracomunitario, vamos a poner la base imponible de los gastos corrientes en la casilla 36 y de los activos en la casilla 38. Las casillas 37 y 39 siempre van a ser el 21% de la base imponible de la adquisición intracomunitaria.

Otro caso que puede darse es que la la empresa esté inscrita en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI). Si fuese así y ha realizado adquisiciones intracomunitarias de bienes durante periodo objeto de liquidación, la empresa habría realizado compras a empresas de países miembros de la Unión Europea sin que se le hubiera cobrado ningún importe en concepto de IVA.

Casillas 36, 37, 38 y 39:

En adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes	36	1000,00	37	210,00
En adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.....	38	0,00	39	0,00

En estos casos la empresa tendrá que devengar (ingreso) y soportar (gasto) la cuota de IVA que hubiera correspondido si las compras se hubieran realizado a empresas nacionales y tendría que detallar en los apartados correspondientes de **IVA Devengado** y de IVA soportado, por lo que el efecto sería neutro, ya que por un lado se incrementaría el importe total de IVA Devengado y por el otro se incrementaría en la misma cuantía el importe total de IVA Soportado.

Por ejemplo, si compro unas tarjetas de visita en Francia que valen 100 Euros con el IVA de Francia del 19,6%. Si no estoy dado de alta en el ROI, voy a pagar 100€+19,6€ (total 119,6€) y no voy a poder deducir el IVA. Será como si fuera un ticket. Si por el contrario tengo el ROI voy a pagar solo 100€ (sin IVA) y haré constar en las casillas 10 y 36 100€ y en las casillas 11 y 37 el 21% de esos 100€.



Casillas 40 y 41: Rectificación de deducciones

Rectificación de deducciones	40	608.48	41	0.00
------------------------------------	----	--------	----	------

Este apartado es nuevo. En las anteriores versiones del **modelo 303** no estaba presente. Vamos a ver. Este es un caso de complementaria. Imaginemos que te has olvidado de incluir una factura, el importe correspondiente a esta, tendrás que ponerlo en la casilla en positivo. Si es al revés, y ves que has dicho más de lo que realmente es, pondrás el importe en negativo. en conclusión, en rectificación de deducciones se harán constar el importe de la base imponible y de las cuotas deducibles RECTIFICADAS, regularizadas en las autoliquidaciones del ejercicio.



Casillas 42:

Regularización bienes de inversión

43

0.00

Compensaciones Régimen Especial Agricultura y Pesca. En esta línea se detallarán los importes por compensaciones entregadas a empresarios acogidos a dicho Régimen Especial.



Casillas 43: Bienes de Inversión

Regularización de inversiones. Aquí habría que declarar el resultado de posibles regularizaciones de deducciones por bienes de inversión. Es decir, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad.



Casillas 44: (solo en el cuarto trimestre)

Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata	44	0.00
---	----	------

Regularización por aplicación de porcentaje definitivo de prorrata. Este campo sólo se podría rellenar en la declaración correspondiente al último periodo del año, y serviría para compensar las posibles desviaciones en el cálculo del porcentaje de prorrata en comparación con el porcentaje definitivo.



Casillas 45:

Total a deducir ([29] + [31] + [33] + [35] + [37] + [39] + [41] + [42] + [43] + [44]) 45 0.00

Es el total a deducir. El resultado es el fruto de sumar las casillas 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 42, 43 y 44) y representa el total de IVA a deducir y que Hacienda me devuelve.



Casillas 46:

Resultado régimen general ([27] - [45]) 46 608.48

Es el resultado final del régimen general (casilla 27 menos casilla 45). Es decir, la diferencia del IVA que he ingresado y del IVA que he pagado. En caso de ser un valor positivo, será el importe a devolver a Hacienda y en caso de ser negativo, el importe a compensar.



RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Este apartado permite completar la **autoliquidación de IVA para todos aquellos que estén en Régimen Simplificado**. Son actividades muy concretas, agrícolas, ganaderas, tiendas de ropa, etc...

* ITL: módulo importe total de las comisiones por loterías 47. Se hará constar la suma del importe de los ingresos a cuenta del conjunto de las actividades ejercidas en el periodo de la liquidación.

¿Qué es el recargo de equivalencia?

El recargo de equivalencia es un régimen especial de IVA.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para finalizar el modelo 303, se debe añadir una serie de información adicional. ¡Ánimo, que queda poquito ya!



Casillas 59, 60 y 61:

Dichas casillas del modelo de iva trimestral son meramente informativas y afecta a las operaciones [extracomunitarias e intracomunitarias](#). En la casilla 59 aparecen las ventas a clientes intracomunitarios (total de ventas dentro de la Unión Europea). La casilla 60 las ventas fuera de la Unión Europea y la casilla 61 las entregas de oro (ver artículo 84, apartado Uno, número 2ª, letra b) y otros bienes y prestación de servicios no sujetos por la aplicación de las reglas de localización (artículo 84. uno. 2º c), d), e) y f))

Es decir, si mi cliente tiene el CIF Intracomunitario o bien es una empresa de fuera de la UE, la factura que yo emita no va a tener IVA. Por lo tanto no podrá estar en ninguna de las casillas de la 1 a la 9, en donde detallo los ingresos según tipo de IVA. Para que conste, todas aquellas facturas sin IVA a clientes extranjeros debo hacerlo constar en dichas casillas.



Casillas 62, 63, 74 y 75: Criterio de Caja

Dicho apartado afecta exclusivamente para aquellos sujetos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones por el mismo.

Casillas 62 y 63: Debe constar el importe (base y cuota) afectada por los ingresos que han aplicado el régimen general del criterio de caja.

Casillas 74 y 75: Debe constar el importe (base y cuota) afectada por los gastos que han aplicada el régimen general del criterio de caja.

RESULTADO

Finalmente, encontraremos el resultado del modelo 303 de IVA. Aquí es dónde veremos si tenemos que pagar o Hacienda nos va a devolver IVA.



Casillas 64:

En dicha casilla aparece el resultado del total de IVA que tengo que devengar (devolver a Hacienda) menos el total de IVA que he soportado (pagado) y el resultado representa el total que tengo que devolver a Hacienda si el resultado es positivo o el total que me tienen que compensar (devolver) Hacienda si es negativo.

Casillas 65 y 66:

En los casos que el empresario tribute al mismo tiempo a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones forales del País Vasco o Navarra tendrá que determinar qué porcentaje del total de operaciones se han realizado en territorio común. Si todas las operaciones se han realizado en territorio común o bien el empresario no es de ninguno de los dos territorios podrá 100% en la casilla 65 i el 100% de la casilla 46, es decir, en la casilla 66 pondrá el mismo valor que la casilla 46.

Casillas 67:

Hacienda no devuelve dinero por el IVA, es por ello que si existen periodos anteriores donde el resultado haya sido a compensar (los gastos son mayores que los ingresos del IVA), entonces en la casilla 67 se especifican dichos valores a compensar. El valor se pone con signo positivo.



Casillas 69 y 70:

Casilla 69

Resultado de la diferencia entre el IVA devengado y el IVA deducido en el trimestre menos el valor de la casilla 67, que sería una hipotética cuota a compensar de trimestre anteriores.

Casilla 70

Exclusivamente en el supuesto de declaración complementaria, para determinar el importe a consignar en la casilla 71, se hará constar el resultado de la última declaración presentada por este mismo concepto, correspondiente al mismo ejercicio y período, pero exclusivamente si en la declaración anterior se ha realizado un ingreso o se ha percibido la devolución correspondiente a la misma.



Casillas 71 y 72:

Casilla 71 y 72

Resultado final de la liquidación de IVA. Si el resultado da positivo, es el importe que tendrás que devolver a Hacienda. Si por el contrario el resultado es negativo, corresponde al importe a compensar. En caso que el resultado salga a compensar, se deberá rellenar dicho valor en la casilla 72.

5.- Sin Actividad

En caso de no haber actividad económica de ningún tipo en un trimestre, debe marcarse la casilla "Sin Actividad" con una cruz en el modelo trimestral de IVA.

6.- Devolución casilla 50

Hacienda solo devuelve dinero en el último trimestre. En el resto se compensa para futuras declaraciones (casilla 67). En caso que en el último trimestre salga a compensar, rellenar con el valor final la casilla 73 junto con el número de la cuenta bancaria a ingresar la compensación.

7.- Ingreso

En caso de tener que devolver dinero a Hacienda indicar el valor en dicha casilla (el mismo valor que en la casilla 71). Adjuntar además la cuenta bancaria de donde Hacienda retirará el dinero.

8.- Complementaria:

En caso que la declaración de IVA sea complementaria a otra se deberá marcar con una cruz i incorporar el número de justificante al cual esta es complementaria. Se dan casos que por omisión o error es necesario practicar una corrección. En dicho caso no se anula la anteriormente presentada con errores o emisiones sino que se presenta una complementaria que corrige la declaración de IVA anterior.

9.- Firma

Finalmente, se debe indicar lugar y fecha y firmar manualmente o mediante firma digital si se dispone y se manda a la Agencia Tributaria de forma telemática.





Alguna pregunta?
más información

www.entretamites.com

